



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

23^o

vez, doble por la segunda y en caso de reincidencia, serán
tratados como inobedientes con todo el rigor q^e el dño permita.
Lue a devido cumplim^{to} de lo mandado por S. M. y S. del R. y
Supremo Consejo de Castilla consta en Madrid a veinte
de Mayo del año pasado de mil setecientos y noventa q^e se
allá en el libro Capitular del mismo año se previene q^e
todos los Padres de familia y demas Personas q^e tubieren
a su cargo Niños de tierna edad, los embren a la Escuela de
primeras letras q^e hai en esta Villa. Con prevencion q^e a
los inobedientes, y malos se les exija por la primera
vez dos ducados de multa, por la segunda doble, y por la ter-
cera se procederá a lo q^e hubiere lugar por dño. Y si la falta
o culpa estubiere de parte de los Niños, se recogerán, y re-
mitirán al R.º Oficio de S.º Fernando como está manda-
do, por otras providencias, o se procederá a darles el desti-
no a q^e se agan acredores: todo lo qual se observe con imbiola-
ble m. para dar cumplim^{to} a las R.º y P.º dnas intenciones
de S. M. (que Dios que)

24^o

Se recuerda a todos los Vecinos de esta Villa cumplan con
la prohibicion impuesta por el Supremo Consejo, sobre q^e no
entren en las Villas, Oliveras, y demas Arboles con los
Ganados menores, y mayores vaxo la pena impuesta en
esta R.º Orden q^e se allá repetidas veces publicada pues
a los Contraventores se les exija segun está man-
dado

todos los quales Capítulos Mandaron se guarden, cum-
plan, y egecuten vaxo las penas impuestas en ellos, y
para su promulgacion, respecto no haver Pregonero
en esta Villa reforme Edicto comprehensibo de este ayto
y fige en el sitio p^o y acostunbrado de esta referida Villa